

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2022-00152, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL **Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 326

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00152-00

DEMANDANTE: SERCALDAS S.A.S NIT. 901400431-6

DEMANDADO: CONJUNTO HABITACIONAL GUAYACANES NIT. 901091683-8

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se observa que en el presente caso se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 85 del Código General del Proceso, que al efecto dispone:

"La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.
(...)”.

Así pues, en el presente proceso, se tiene por objeto demandar ejecutivamente al CONJUNTO HABITACIONAL GUAYACANES, y al efecto el apoderado de la parte demandante, allegó evidencia, no sólo de haber solicitado mediante derecho de petición el documento que certifica la existencia y representación de la propiedad horizontal a la Alcaldía Municipal de este Municipio, sino que además probó que adelantó la acción constitucional prevista ante la ausencia de respuesta de la autoridad encargada de expedir el referido certificado.

En atención a ello, y dando cumplimiento a la norma anteriormente transcrita, se dispondrá, previo estudio de admisibilidad u orden de librar mandamiento de pago, oficiar a la Alcaldía Municipal de Chinchiná, Caldas, a fin de que allegue a este proceso, a costa del interesado, de ser necesario, el certificado de existencia y representación de la propiedad horizontal conjunto habitacional guayacanes, identificado con el Nit. 901091683, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se envíe.

Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5fc5559fe4be78248cbbeedd7b1f2b70380d54f988de77f947bb8aae8d5870**

Documento generado en 29/08/2022 12:52:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**